

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda de la Seguridad Social de primera instancia, promovida por **PATRICIA ELENA BURITICA GONZALEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2020-067)**, a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que se encuentra en firme el auto mediante el cual se estuvo a lo dispuesto por la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, que mediante decisión del 14 de julio de 2021 asignó la competencia a este judicial.

Se encuentra pendiente de estudiar la admisión de la demanda. Sírvese proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 663

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda de la Seguridad Social de primera instancia.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por **PATRICIA ELENA BURITICA GONZALEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2020 – 067)**, y se dispone darle el trámite de primera instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero

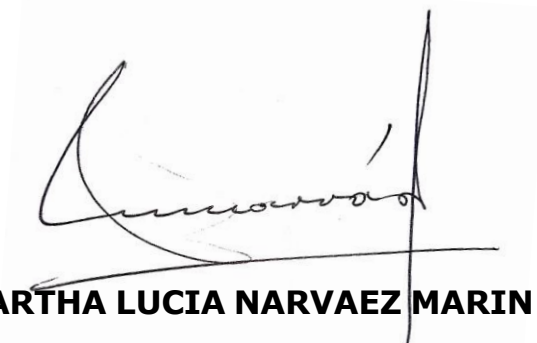
del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: **"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"**.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**.

Así mismo, se ordena comunicar la existencia de la presente demanda al Ministerio Público (Procuraduría Delegada en lo laboral), de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 49 de esta fechase
notificó la anterior providencia.
Manizales, 23 de marzo de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria